

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION TERCERA**  
**- SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Radicación:** 25 000 2315 000 2020 02312 00  
**Accionantes:** Iván Cepeda Castro y otros  
**Accionado:** Presidente de la República  
**Derechos:** Participación en Política

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Admite tutela)

**I. Antecedentes**

1. Los señores: Iván Cepeda Castro, Roosevelt Rodríguez, Antonio Sanguino, José Ritter López, Wilson Arias, Guillermo García Realpe, Victoria Sandino, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Criselda Lobo Silva, Alberto Castilla, Julián Gallo, Jorge Londoño, Iván Marulanda, Feliciano Valencia, Jorge Guevara, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar, José Aulo Polo Narváez, Jorge Robledo, Israel Zúñiga, Pablo Catatumbo y Andrés Cristo, en su calidad de senadores de la República, presentaron solicitud de tutela contra el Presidente de la República.

2. Al respecto, los accionantes indicaron que el 27 de mayo de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica expidió un comunicado en el que se expresó que, de manera conjunta con el Ministerio de Defensa Nacional, informaban sobre la llegada al territorio colombiano de una brigada de *Asistencia de Fuerza de Seguridad*, para brindar apoyo en la lucha antidrogas del país.

3. Agregaron que, en sesión plenaria del 03 de junio pasado, el Ministro de Defensa Nacional explicó que dicha brigada estadounidense está conformada por 53 militares que *realizarán tareas de asistencia, entrenamiento y asesoría*, sin participar en operaciones militares.

4. Así mismo, sustentaron que, en su sentir, las explicaciones del señor ministro sobre el tema son contradictorias y ponen en evidencia la omisión del presidente de la República de informar al Senado sobre su compromiso con el Gobierno de los Estados Unidos para permitir el tránsito y permanencia de sus tropas en el país, contrario a la atribución establecida en el artículo 173.4 de la Constitución Política<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 173.** Son atribuciones del Senado:

(...)

4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

(...)

**Radicación:** 25 000 2315 000 **2020 02312 00**  
**Accionantes:** Iván Cepeda Castro y otros  
**Accionado:** Presidente de la República

5. Por lo tanto, los accionantes pretenden que se proteja su derecho fundamental a la participación política y se ordene al presidente de la República que restaure ese derecho y competencia y deje sin efecto la decisión del 27 de mayo de 2020, según la cual autorizó el tránsito y permanencia de una brigada militar de los Estados Unidos en el territorio nacional.

## **II. Competencia y Admisión**

6. El despacho es competente para conocer el caso en primera instancia, porque el numeral 3° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 establece que cuando la acción se dirige contra una actuación del Presidente de la República, será de conocimiento de los tribunales.

7. Además, como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá.

## **III. De la medida provisional**

8. Los accionantes solicitaron la siguiente medida provisional:

Su señoría, de conformidad con lo reglado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y lo dicho por la Corte Constitucional, citados arriba, le solicitamos respetuosamente que con el fin de proteger nuestro derecho fundamental osbtruido y con el propósito además de evitar un perjuicio inminente al interés público, en este caso, a la soberanía nacional, se le ordene al presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ que hasta tanto se dicte fallo definitivo de la solicitud de tutela presentada se abstenga de permitir el tránsito de los militares estadounidenses por nuestro territorio y se les prohíba que realicen cualquier actividad propia de la decisión por él adoptada.

9. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional puede adoptar las medidas de conservación o seguridad de los derechos fundamentales que sean necesarias<sup>2</sup>.

10. La oportunidad para que el juez se pronuncie sobre la protección provisional de esos derechos va desde la solicitud de tutela hasta antes de

---

<sup>2</sup> **Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

**Radicación:** 25 000 2315 000 **2020 02312** 00  
**Accionantes:** Iván Cepeda Castro y otros  
**Accionado:** Presidente de la República

su pronunciamiento definitivo con la sentencia, momento en el que determinará si la medida es definitiva<sup>3</sup>.

11. Por eso, en esta etapa del proceso, se debe sopesar la trascendencia de la solicitud de la medida en ámbitos como la soberanía del Estado<sup>4</sup> y el derecho fundamental a la participación política, con la potestad del presidente de la República como jefe de Estado<sup>5</sup>, de modo que se garantice que esta autoridad también tenga la oportunidad de ser oído.

12. Por lo mismo, se considera que la situación de necesidad y urgencia de la medida no es de tal grado que justifique la intervención del juez en esta etapa, porque las actividades *de asistencia, entrenamiento y asesoría* por parte de la Brigada Norteamericana aún no se han iniciado, debido a que el personal militar se encuentra en cuarentena. De ello se deduce que la suspensión de sus labores iría por un lapso superior al del término para la sentencia de tutela de primera instancia.

#### **IV. Vinculación a terceros**

13. Con el propósito de asegurar la comparecencia procesal de todas las personas comprometidas o interesadas en los hechos<sup>6</sup>, se vinculará a los demás integrantes del Senado de la República, dadas las atribuciones constitucionales de ese órgano para la autorización del tránsito y estadía de tropas extranjeras en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

14. Del mismo modo, se solicitará a la Secretaría del Senado de la República, publicar esta providencia en la página web de la entidad, para que los demás terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

#### **V. Pruebas**

18. Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela<sup>7</sup> y los demás que se traigan durante el trámite, siempre que cumplan las reglas del debido proceso para su aducción y valoración.

---

<sup>3</sup> En ese sentido ver: Sentencia T-440 de 2003.

<sup>4</sup> Artículo 9 Constitución Política: Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

<sup>5</sup> Artículo 189 Constitución Política: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...).

<sup>6</sup> Ver: Corte Constitucional, Sentencia SU-116 de 2018, que reitera: *Autos 009 de 1994, 019 de 1997, 025 de 2002, 052 de 2002, entre otros.*

<sup>7</sup> Oficio No. OFI20-40511 del 09 de junio de 2020 dirigido al Secretario General del Senado de la República por el Secretario de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional por medio

**Radicación:** 25 000 2315 000 **2020 02312** 00  
**Accionantes:** Iván Cepeda Castro y otros  
**Accionado:** Presidente de la República

19. Además, se decretarán como prueba, los documentos referidos al informe oficial del presidente de la República, rendido por solicitud del presidente del Consejo de Estado según oficio No. CE-presidencia-OFI-INT-2020-2054 del 03 de junio pasado, en relación con el anuncio hecho por la Embajada de los Estados Unidos sobre el arribo a nuestro país de una comisión conformada por militares norteamericanos y su presencia en zonas fronterizas de Colombia.

20. Finalmente, en desarrollo de las medidas sanitarias excepcionales ordenadas en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y de conformidad con las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura que ha ordenado la suspensión de los términos judiciales, con algunas excepciones, como la acción de tutela, se informará a los intervinientes que podrán remitir los informes, pruebas y demás actuaciones, al correo electrónico institucional previsto para ese fin.

21. En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por los señores: señores Iván Cepeda Castro, Roosevelt Rodríguez, Antonio Sanguino, José Ritter López, Wilson Arias, Guillermo García Realpe, Victoria Sandino, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Criselda Lobo Silva, Alberto Castilla, Julián Gallo, Jorge Londoño, Iván Marulanda, Feliciano Valencia, Jorge Guevara, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar, José Aulo Polo Narváez, Jorge Robledo, Israel Zúñiga, Pablo Catatumbo y Andrés Cristo contra el señor Presidente de la República.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados en el proceso, a los demás integrantes del Senado de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NEGAR** la petición de medida provisional presentada por los accionantes.

**CUARTO:** Por Secretaría de la Sección, **SOLICÍTÉSE** a la presidencia de la República que remita con destino a este proceso, copia del informe administrativo rendido en respuesta al oficio del presidente del Consejo de Estado No. CE-PRESIDENCIA-OFI-INT-2020-2054 del 03 de junio pasado.

---

del cual dio respuesta la proposición del Senado respecto del anuncio de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

Oficio No. OFI20-40624 del 10 de junio de 2020 dirigido al Secretario General del Senado de la República por el Secretario de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional por medio del cual dio respuesta *aditiva* a la anterior proposición.

**Radicación:** 25 000 2315 000 **2020 02312 00**  
**Accionantes:** Iván Cepeda Castro y otros  
**Accionado:** Presidente de la República

**QUINTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

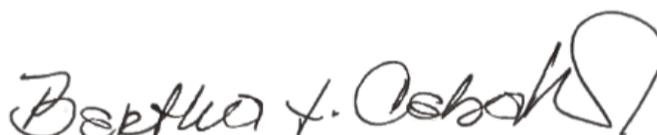
**SEXTO: VINCULAR** como terceros interesados, a los demás senadores de la República, para que, si lo consideran, intervengan en el presente trámite, dentro de los tres días siguientes a la publicación del aviso ordenado en el siguiente numeral.

**SÉPTIMO: SOLICÍTESE** a la Secretaría del Senado de la República, que de forma inmediata, realice la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, con la finalidad de que lo terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los tres días siguientes a la publicación del auto.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** al accionado mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones, indicándole que puede rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A los accionantes a los correos electrónicos [ivancepeda7@hotmail.com](mailto:ivancepeda7@hotmail.com) y [senadorsanguino@gmail.com](mailto:senadorsanguino@gmail.com) de conformidad con la información brindada en el escrito de tutela.

**NOVENO:** Por Secretaría de la Sección **INFÓRMESE** a las partes que podrán remitir los respectivos informes y documentos referentes a la presente tutela al correo electrónico [scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) dispuesto para ese fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada